

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00255-00
ACCIONANTE: FLORESMIRO SUAREZ LEON
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS –UARIV-
VINCULADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

ACCION DE TUTELA – ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor FLORESMIRO SUAREZ LEON, actuando a nombre propio, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS –UARIV-, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, entre otros, presuntamente vulnerados.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por otra parte, conforme a lo solicitado por la tutelante en su escrito de demanda, considera este Despacho necesario vincular al presente asunto al

¹ “**Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)”

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, al considerar que puede tener interés en las resultados del presente proceso.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas para que rindan el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la parte tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la acción de tutela instaurada por el señor FLORESMIRO SUAREZ LEON, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS –UARIV- por la presunta violación de sus derechos constitucionales de petición, debido proceso, entre otros, presuntamente vulnerados.

SEGUNDO. VINCULAR al proceso al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

TERCERO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS –UARIV-, y al representante legal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, o quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncie acerca de la presente acción.

CUARTO. Así mismo, se requiere a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS –UARIV, para que informe a este Despacho sobre el trámite brindado al derecho de petición radicado, vía correo electrónico, el 25 de septiembre de 2020, para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Igualmente, informen si el accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

CUARTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la parte tutelante sobre la admisión de la demanda.

De igual forma, se le requiere para que allegue copia de la respuesta otorgada por la UARIV a su petición radicada al correo electrónico de la entidad el 25 septiembre de 2020.

QUINTO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f641fa0394670cb7f41c962408c3c711fbb9d241cf84eed0fde2381d2551f083**

Documento generado en 05/10/2020 03:40:37 p.m.